

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE
ASIGNATURAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOTLANEJO

Fecha de elaboración: Octubre de 2009



INTRODUCCIÓN

El presente documento ha sido elaborado con el propósito de normar las acciones para la acreditación de asignaturas de los planes de estudio vigentes en el Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

En su contenido se describen los objetivos de cada uno de los procedimientos que lo conforman, así como la base legal, normas de operación, descripción de las actividades, diagramas de flujo y anexos correspondientes.

Este documento fue elaborado conjuntamente por la Dirección General de Institutos Tecnológicos y la Prosecretaría Técnica de la CIDAP. El ámbito de difusión del presente documento es el de los Institutos Tecnológicos y la propia Dirección General de Institutos Tecnológicos.

CAPÍTULO PRIMERO.

PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS DE LOS PLANES DE ESTUDIO EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOTLANEJO.

Artículo 1.- Este reglamento tiene por objeto establecer normas y actividades para la acreditación de las asignaturas de los planes de estudio de Licenciatura-Técnica, Licenciatura y Posgrado (especialización, maestría y doctorado) autorizados para los Institutos Tecnológicos del País.

CAPÍTULO SEGUNDO. NORMAS DE OPERACIÓN

Artículo 2.- El presente procedimiento se aplicará para la evaluación de los alumnos que se encuentren inscritos en cualquier curso, apareciendo en el listado definitivo que proporcionará el Departamento de Servicios Escolares del Instituto, a los profesores a través del Departamento Académico correspondiente.

Artículo 3.- Al inicio del curso el profesor proporcionará la siguiente información al alumno:

- Objetivo del curso.
- Aportación del curso al perfil profesional.
- Requisitos preliminares del curso.
- Temario del curso.
- Unidades de aprendizaje del curso y su respectiva bibliografía.
- Estrategias didácticas a seguir.
- Los criterios de evaluación y acreditación respectiva.
- Calendarización del trabajo semestral.

Artículo 4.- El profesor será el responsable de asentar las calificaciones en las actas y de entregarlas al Departamento Académico correspondiente en el tiempo programado, debiendo informar previamente a sus alumnos dichas calificaciones.

Artículo 5.- Si el alumno acredita la asignatura, el profesor asentará la calificación numérica correspondiente, de lo contrario la asentará como **no acreditada (NA)**, todo en el acta oficial de calificaciones.

TÍTULO PRIMERO. PARA LICENCIATURA-TÉCNICA Y LICENCIATURA:

Artículo 6.- La **calificación** que se asiente al alumno, deberá estar basada en la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje, en el cual el profesor deberá tomar en cuenta el trabajo escolar (considerando participación en clase, elaboración de trabajos de investigación individuales o de grupo, diseño y análisis de prácticas, exámenes escritos u orales, entre otras) realizado por el estudiante en el periodo escolar.

Artículo 7.- Para que el alumno **acredite** una asignatura en cualquier oportunidad que se considere en este apartado, es indispensable que éste apruebe el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

Artículo 8.- La **escala de calificación** será de 0 (cero) a 100 (cien) en cualquier oportunidad que se considere en este apartado. La calificación asentada para una asignatura, corresponde al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las unidades, teniendo en consideración el Artículo 6; en cualquier otro caso, se asentará NA en la oportunidad correspondiente.

Artículo 9.- La **calificación mínima aprobatoria** en cada unidad de aprendizaje será de 70 (setenta).

Artículo 10.- El profesor comunicará al alumno el resultado de su evaluación, examen y calificación en cada unidad de aprendizaje, antes de efectuar la evaluación siguiente. Asimismo, deberá entregar al Departamento Académico correspondiente dichas calificaciones, entregándole la documentación conforme al artículo 5, de este instructivo.

Artículo 11.- El alumno que no se presente en el lugar, fecha y hora señaladas para desarrollar el examen o la actividad a evaluar de una asignatura sin causa justificada, se le considerarán **no acreditadas** las unidades de aprendizaje incluidas en dicha oportunidad.

Artículo 12.- En **curso normal**, los alumnos podrán acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

- a) Ordinaria.
- b) Regularización.
- c) Extraordinaria.

Artículo 13.- En **curso de repetición**, los alumnos podrán acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

- a) Ordinaria.
- b) Regularización.

Artículo 14.- Si una asignatura **no** es acreditada en **curso de repetición**, el alumno tendrá derecho a **un sólo examen especial**.

Artículo 15.- La **oportunidad ordinaria** de acreditación del programa de estudios deberá realizarse sobre cada unidad de aprendizaje; pudiéndose aplicar un máximo de hasta 2 unidades en cada sesión de evaluación. Con la salvedad de la evaluación de las residencias profesionales que se realizan de acuerdo a su propio manual.

Artículo 16.- El alumno tendrá una sola **oportunidad ordinaria** de acreditación en cada unidad de aprendizaje tanto en **curso normal** como en el de **repetición**.

Artículo 17.- Si el alumno obtiene una calificación **no** aprobatoria en una **oportunidad ordinaria**, y tiene aprobadas como **mínimo el 40%** de las unidades de aprendizaje, tendrá derecho a la oportunidad de regularización. Cuando el número de unidades de aprendizaje correspondientes a este 40% resulte un número fraccionario, igual o mayor a cinco

décimas, se tomará en cuenta el entero inmediato superior, en caso contrario se tomará el entero obtenido.

Artículo 18.- Si el alumno no logra aprobar como **mínimo el 40%** del total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios en la oportunidad ordinaria, calificación de la asignatura se asentará como **no acreditada (NA)** en la columna de ordinario del acta de calificaciones, en curso normal o repetición, según sea el caso.

Artículo 19.- Si el alumno en el examen de **regularización** del curso normal **no** logra acreditar el **100%** de las unidades de aprendizaje, pero acredita al menos el **70%** de las mismas, tendrá derecho al **examen extraordinario**. En caso contrario repetirá la asignatura. Cuando el número de unidades correspondientes al **70%** resulte un número fraccionario, igual o mayor a cinco décimas, se tomará en cuenta el número entero inmediato superior, en caso contrario se tomará el entero obtenido.

Artículo 20.- Si el alumno no logra aprobar como **mínimo el 70%** del total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios en el examen de regularización, la calificación de la asignatura se asentará como **no acreditada (NA)** en la columna de regularización del acta de calificaciones, en curso normal o repetición, según sea el caso.

Artículo 21.- Tanto el **examen de regularización** como el **extraordinario** se realizarán antes de finalizar el curso de acuerdo al calendario escolar vigente.

Artículo 22.- Si hasta el **examen extraordinario** de una asignatura el alumno **no** acreditó el 100% de las unidades de aprendizaje, se asentará como **no acreditada (NA)** la asignatura en curso normal en la columna de extraordinario del acta de calificaciones; pudiendo optar por: a) Curso de repetición, o b) Examen global.

Artículo 23.- El alumno podrá cursar en **repetición sólo una vez** cada asignatura y deberá hacerlo en el siguiente período que se ofrezca, siempre y cuando se cuente con los recursos para ello y cuando exista cupo suficiente.

Artículo 24.- Al alumno inscrito en **curso de repetición**, no se le tomarán en cuenta ninguna de las unidades de aprendizaje acreditadas en el curso normal de la asignatura correspondiente.

Artículo 25.- El **examen global** procede para el alumno autodidacta que sin haber cursado la asignatura lo solicite y cubra con los prerrequisitos Académicos establecidos.

Artículo 26.- Si el alumno **autodidacta no** acredita la asignatura en el primer **examen global** podrá optar por:

- a) Cursar la asignatura considerándose como curso de repetición.
- b) Solicitar un segundo examen global.

Artículo 27.- El alumno autodidacta podrá presentar hasta dos **exámenes globales** en asignaturas diferentes por periodo, respetando la seriación de las asignaturas.

Artículo 28.- El **examen especial** procede para el alumno que se encuentre en los siguientes casos:

- a).- Cuando en la **oportunidad ordinaria** del **curso de repetición** apruebe **menos del 40%** de las unidades de aprendizaje.
- b).- Cuando en la **oportunidad de regularización** del **curso de repetición**, **no** apruebe el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura respectiva.

c).- Cuando el **alumno autodidacta**, no logre acreditar la asignatura en el curso de repetición o en el segundo examen global.

Artículo 29.- Tanto el **examen especial** como los **exámenes globales** estarán integrados por el **100%** de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura respectiva, cuando la asignatura sea teórico-práctica, deberá incluirse la calificación de las prácticas.

Artículo 30.- Tanto en el **examen especial** como los **exámenes globales**, se deberán acreditar la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de actividades de la asignatura, con una calificación mínima aprobatoria de 70.

Artículo 31.- Tanto el **examen especial** como el **examen global**, deberán ser solicitados por el alumno al Departamento de Servicios Escolares quien autorizará previo acuerdo con la División de estudios profesionales, si éstos proceden.

Artículo 32.- El Jefe de la División de estudios profesionales, conjuntamente con el Jefe del Departamento Académico correspondiente coordinará el proceso de **examen especial** y de los **exámenes globales** en las fechas programadas.

Artículo 33.- Tanto el **examen especial** como los **exámenes globales** serán elaborados, aplicados y calificados por una comisión de tres profesores designados por el Jefe del Departamento Académico correspondiente, debiéndose determinar en forma conjunta el número de sesiones en que se realizará el examen.

Artículo 34.- El alumno deberá presentar el **examen especial** de una asignatura, en el periodo programado dentro del **ciclo escolar siguiente** a cuando incurrió en esa situación, y sólo podrá presentar hasta dos exámenes especiales en dicho periodo.

Artículo 35.- El alumno para tener derecho a presentar un **examen especial** o un **examen global**, deberá cubrir la aportación económica respectiva.

Artículo 36.- El alumno **no podrá reinscribirse** en la modalidad escolarizada de manera temporal:

- A. Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar, hasta por un máximo de **dos** periodos Escolares.
- B. Cuando tenga que presentar dos o más evaluaciones especiales.

Artículo 37.- El alumno **no podrá reinscribirse** en la modalidad escolarizada de manera definitiva en el SNIT:

- a) Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar.
- b) Cuando no acredite como mínimo el **50%** de los créditos cursados en las asignaturas de nuevo ingreso.
- c) Cuando no logre la acreditación de una asignatura en el examen especial.
- d) Cuando haya agotado los periodos Escolares permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.
- e) Cuando abandone sus estudios por más de **tres** periodos Escolares para el nivel Licenciatura y **dos** periodos Escolares para Licenciatura-Técnica, ya sean alternos o consecutivos.
- f) Cuando viole las disposiciones reglamentarias alterando el funcionamiento de la institución en apreciación de la autoridad competente, o sea sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes.

Artículo 38.- Todo alumno que haya cursado al menos un semestre en el plantel, tiene derecho a darse de **baja parcial** en algunas asignaturas durante el transcurso de las dos primeras semanas a partir del inicio oficial de clases, respetando siempre el criterio de carga mínima reglamentaria, como es definida en el inciso 1.2.2.38. El alumno podrá también, durante este mismo período de 2 semanas, darse de alta en aquellas asignaturas que tengan vacantes y que no hayan sido canceladas de inicio por falta de aspirantes a cursarlas; remarcando que para este propósito no se abrirán nuevos grupos bajo ninguna circunstancia; ello en el entendido que no se excede la carga máxima señalada en el inciso 1.2.2.38. Para poder realizar este trámite, el alumno manifestará su determinación por escrito al Jefe de la División de estudios profesionales, quien notificará al Jefe del Departamento de Servicios Escolares si procede la baja, o en su caso la alta. Lo anterior a excepción de lo previsto en el manual de procedimientos para las residencias profesionales.

Artículo 39.- Todo alumno que haya cursado al menos un semestre en el plantel, tiene derecho a darse de **baja temporal en la totalidad de las asignaturas**. Para poder realizar este trámite, el alumno manifestará su determinación por escrito al Jefe de la División de estudios profesionales quien notificará al Jefe del Departamento de Servicios Escolares si procede la baja. Lo anterior a excepción de lo previsto en el manual de procedimientos para las residencias profesionales.

Artículo 40.- Bajo condiciones especiales, un alumno que haya cursado al menos un semestre en el plantel, tiene derecho a darse de **baja temporal parcial** en una asignatura antes de que haya transcurrido el 40% del período lectivo correspondiente, siempre y cuando mantenga la carga mínima reglamentaria, de lo contrario solo podrá darse de baja temporal en la totalidad de las asignaturas. Debe aclararse que esta condición se reflejará en el kardex del estudiante como una asignatura abandonada. por lo que se asentarán a manera de calificación las siglas **btp-aa**, mismas que no tienen valor para efectos de cálculo del promedio general. Bajo ninguna circunstancia se permitirá abandonar dos veces la misma asignatura ni tener más de tres asignaturas abandonadas en el período de su carrera. Para poder realizar este trámite, el alumno manifestará su determinación por escrito al Jefe de la División de estudios profesionales, quien notificará al Jefe del Departamento de Servicios Escolares si procede la baja. Lo anterior a excepción de lo previsto en el manual de procedimientos para las residencias profesionales.

Artículo 41.- Cuando el alumno decida no continuar con sus estudios, podrá solicitar la certificación de las asignaturas que haya cursado.

Artículo 42.- En cualquier momento que el alumno solicite constancia de calificaciones, las asignaturas no acreditadas no serán computadas para el promedio general y en caso de existir asignaturas no acreditadas en dicho momento, éstas deberán indicarse únicamente si se incluyen promedios. Las asignaturas abandonadas aparecerán en la constancia de calificaciones.

Artículo 43.- El alumno deberá concluir el plan de estudios (considerando los períodos en que no se haya reinscrito por cualquier causa) en un mínimo de 7 (siete) períodos y un máximo de 12 (doce) para nivel Licenciatura y un mínimo de 5 (cinco) períodos y un máximo de 8 (ocho) para Licenciatura-Técnica, dependiendo de la carga académica cursada semestralmente. Por lo tanto, dicha carga deberá ser de 38 créditos como mínimo y 64 créditos como máximo, respectivamente, a excepción de lo que se indique en el manual de

procedimientos para las residencias profesionales, cuando éstas se cursan. Para efectos de definición de los valores límites mencionados se pueden utilizar los valores promedio anuales.

Artículo 44.- Los alumnos de nuevo ingreso no podrán reinscribirse en la modalidad escolarizada del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos, si no concluyeron su periodo escolar o si no cumplieron lo estipulado en el artículo 36. Inciso b).

TÍTULO SEGUNDO.

PARA POSGRADO

Artículo 45.- La **calificación** que se asiente al alumno, deberá estar basada en la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje, en el cual el profesor deberá tomar en cuenta el trabajo escolar (considerando participación en clase, elaboración de trabajos de investigación individuales o de grupo, diseño y análisis de prácticas, exámenes escritos u orales, entre otras) realizado por el estudiante en el periodo escolar.

Artículo 46.- La **escala de calificación** será de 0 (cero) a 100 (cien) en cualquier oportunidad que se considere en este apartado. Cuando el promedio resulte con fracción decimal igual o superior a cinco décimas, se aumentará la calificación al entero inmediato superior y en caso contrario, permanecerá el entero obtenido.

Artículo 47.- La **calificación mínima aprobatoria** es 70 (setenta) por asignatura, pero se debe alcanzar un promedio general mínimo de 80 (ochenta) para aspirar a obtener el grado Académico o diploma correspondiente.

Artículo 48.- Los alumnos de especialización, y maestría podrán solicitar la acreditación de sus conocimientos previos a través de **exámenes globales**, hasta cubrir un máximo del 30% del total de créditos del programa que cursen. Para ello solicitarán por escrito al Jefe de la División de estudios de posgrado e investigación la celebración de un examen global de la asignatura que se desee acreditar.

El Jefe del Departamento Académico, previa consulta al consejo de posgrado, determinará si procede la solicitud y, en caso afirmativo, autorizará el examen global de la asignatura solicitada y enviará la documentación correspondiente al Departamento de Servicios Escolares para elaborar las actas de calificaciones respectivas.

Si el solicitante aprueba el examen, tendrá opción a solicitar otro examen global para otra asignatura y así sucesivamente, hasta alcanzar el 30% de los créditos.

Para el programa de doctorado convencional con antecedente de maestría, los alumnos sólo podrán acreditar hasta el 50% de los créditos de las asignaturas optativas a través de exámenes globales, excluyendo los créditos de las actividades de investigación como seminarios, proyectos de tesis y otras.

Para el plan de estudios del doctorado convencional con antecedentes de Licenciatura se tomará como máximo el 30% de los créditos de las asignaturas básicas y optativas, exclusivamente.

Para el plan de estudios de doctorado versión investigación, no se podrán acreditar asignaturas a través de exámenes globales.

Artículo 49.- Todo alumno de posgrado que haya cursado al menos un semestre en el plantel, tiene derecho a darse de **baja parcial** en algunas asignaturas durante el transcurso de las dos primeras semanas a partir del inicio oficial de clases, respetando siempre el criterio de carga mínima reglamentaria, fijada como de 12 créditos de acuerdo al Artículo

53. El alumno podrá también, durante este mismo período de 2 semanas, darse de alta en aquellas asignaturas que tengan vacantes y que no hayan sido canceladas de inicio por falta de aspirantes a cursarlas; remarcando que para este propósito no se abrirán nuevos grupos bajo ninguna circunstancia; ello, en el entendido de que no se excede la carga máxima de 48 créditos señalada en el Artículo 53. Para poder realizar este trámite, el alumno manifestará su determinación por escrito al Jefe de la División de estudios de posgrado e investigación antes de cumplirse el plazo señalado, la solicitud deberá contar con la autorización de su asesor, tutor o director de tesis; en casos especiales se considerará el dictamen del Jefe del Departamento Académico. Posteriormente, el Jefe de la División de estudios de posgrado e investigación, notificará al Jefe del Departamento de Servicios Escolares si procede la baja o en su caso la alta.

Artículo 50.- Todo alumno de posgrado que haya cursado al menos un semestre en el plantel, tiene derecho a darse de **baja temporal en la totalidad de las asignaturas**. Para poder realizar este trámite, el alumno manifestará su determinación por escrito al Jefe de la División de estudios de posgrado e investigación antes de cumplirse el plazo señalado, la solicitud deberá contar con la autorización de su asesor, tutor o director de tesis; en casos especiales se considerará el dictamen del Jefe del Departamento Académico. Posteriormente, el Jefe de la División de estudios de posgrado e investigación, notificará al Jefe del Departamento de Servicios Escolares si procede la baja.

Artículo 51.- Bajo condiciones especiales, un alumno de posgrado que haya cursado al menos un semestre en el plantel, tiene derecho a darse de **baja temporal parcial** en una asignatura antes de que haya transcurrido el 60% del período lectivo correspondiente, siempre y cuando mantenga la carga mínima reglamentaria, fijada como de 12 créditos de acuerdo al Artículo 53; de lo contrario solo podrá darse de baja temporal en la totalidad de las asignaturas. Debe aclararse que esta condición se reflejará en el kardex del estudiante como una asignatura abandonada, por lo que se asentarán a manera de calificación las siglas **btp-aa**, mismas que no tienen valor para efectos de cálculo del promedio general. Bajo ninguna circunstancia se permitirá abandonar dos veces la misma asignatura ni tener más de tres asignaturas abandonadas en el período de su posgrado. Para realizar este trámite, el alumno manifestará su determinación por escrito al Jefe de la División de estudios de posgrado e investigación antes de cumplirse el plazo señalado, la solicitud deberá contar con la autorización de su asesor, tutor o director de tesis; en casos especiales se considerará el dictamen del Jefe del Departamento Académico. Posteriormente, el Jefe de la División de estudios de posgrado e investigación, notificará al Jefe del Departamento de Servicios Escolares si procede la baja.

Artículo 52.- Cuando el alumno decida no continuar con sus estudios, podrá solicitar la certificación de las asignaturas que haya cursado.

Artículo 53.- En cualquier momento que el alumno solicite constancia de calificaciones, las asignaturas no acreditadas no serán computadas para el promedio general y en caso de existir asignaturas no acreditadas en dicho momento, éstas deberán indicarse únicamente si se incluyen promedios. Las asignaturas abandonadas aparecerán en la constancia de calificaciones.

Artículo 54.- La carga mínima reglamentaria para cursar estudios de posgrado se fija como de 12 créditos semestrales o su equivalente para cualquier otro período de estudios, y la carga máxima reglamentaria se fija como de 48 créditos semestrales o su equivalente.

Artículo 55.- Los alumnos podrán elegir **el tema de tesis** cuando éste se circunscriba dentro de los programas de investigación de la institución y sugerir a su asesor, tutor o director de tesis; en tal caso deberán solicitarlo por escrito al Jefe de la División de estudios de posgrado e investigación. De lo contrario, el Jefe del Departamento Académico autorizará a propuesta del consejo de posgrado o claustro doctoral de la academia respectiva, según proceda.

Artículo 56.- Los alumnos del programa de especialización, maestría o doctorado no podrán reinscribirse de manera definitiva cuando:

- a) Reprueben en dos ocasiones una misma asignatura.
- b) Reprueben dos asignaturas diferentes.
- c) Abandonen sus estudios por un período mayor de seis meses sin previa autorización del Jefe de la División de estudios de posgrado e investigación con recomendación del Jefe del Departamento Académico correspondiente.
- d) No hayan presentado el informe de avance de su proyecto de tesis al término de cada período lectivo después de concluido el segundo período. El avance en el proyecto de tesis, deberá estar avalado por el asesor, tutor o director de tesis; en el caso de no cubrir lo establecido, el alumno solicitará con la aprobación del asesor, tutor o director de tesis una prórroga ante el Jefe de la División de estudios de posgrado e investigación.
- e) Si después de haberseles requerido al final del último período lectivo, no hayan presentado su seminario de tesis.
- f) El trabajo de investigación realizado no satisfaga las características de fondo y de forma exigidas para el nivel correspondiente.
- g) Reprueben el examen predoctoral, para estudios del nivel de doctorado.
- h) No estén titulados o no hayan obtenido su acta de recepción profesional, dándose un período de gracia de 1 año como máximo, a partir de la fecha de ingreso formal al programa de posgrado.
- i) Cuando viole las disposiciones reglamentarias alterando el funcionamiento de la institución en apreciación de la autoridad competente, o sea sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes.

Artículo 57.- La acreditación de una **asignatura no aprobada** deberá hacerse repitiendo el curso ordinario y cumpliendo con los requisitos correspondientes. La calificación obtenida en el curso no aprobado no se tomará en cuenta para el cálculo del promedio general.

Artículo 58.- Los alumnos de doctorado que hayan acreditado todas las materias básicas del plan de estudios convencionales, deberán presentar el **examen del seminario predoctoral** donde muestren el planteamiento del problema original a resolver en su proyecto de investigación y su capacidad para realizar investigación original.

Artículo 59.- La **acreditación del seminario predoctoral** es requisito para continuar con el programa de doctorado.

Artículo 60.- Los alumnos de los programas de especialización disponen de 1 año para acreditar la totalidad de los créditos del plan de estudios y el límite máximo para la

presentación del examen para obtener el diploma de especialista es de 2 años a partir de la fecha de ingreso. Este período puede ampliarse si el director Académico de la DGIT así lo autoriza, mediando para ello escrito del director del plantel que avale la solicitud del alumno, previa recomendación del consejo de posgrado o academia respectiva.

Artículo 61.- Los alumnos de los programas de maestría de tiempo completo disponen de 2 años y los de tiempo parcial de 4 años, para aprobar la totalidad de los créditos del plan de estudios. Asimismo, dispondrán de 5 años para presentar el examen de grado, los períodos son contados a partir de la fecha en que el candidato inició sus estudios. Después de este plazo, para obtener autorización de presentar el examen de grado, los candidatos deben cursar y aprobar un mínimo de 12 créditos complementarios al programa cursado originalmente. Este último requisito puede obviarse si el director Académico de la DGIT así lo autoriza, mediando para ello escrito del director del plantel que avale la solicitud del alumno, previa recomendación del consejo de posgrado o academia respectiva, según corresponda. Los créditos que un estudiante curse y apruebe para tener derecho a presentar el examen de grado cuando éste se otorgue después del límite establecido, podrán no ser considerados para la certificación de los estudios correspondientes ya que tienen como único propósito la actualización de los conocimientos adquiridos.

Artículo 62.- Los alumnos de los programas de doctorado quienes presenten como antecedente de estudios la Licenciatura disponen de 4 años para cubrir la totalidad de los créditos del plan de estudios y disponen de 3 años los alumnos que presentan como antecedente de estudios, la maestría; contabilizados en ambos casos a partir de la fecha del ingreso al programa. Así mismo, en ambos casos dispondrá de un período máximo de 6 años para la obtención del grado de doctor. Después de este plazo para obtener autorización de presentar el examen de grado de nivel de doctorado, los candidatos deben cursar y aprobar un mínimo de 18 créditos. Este último requisito puede obviarse si el Director Académico de la DGIT así lo autoriza, mediando para ello escrito del director del plantel que avale la solicitud del alumno, previa recomendación del claustro doctoral, consejo de posgrado o academia respectiva, según corresponda.

CAPÍTULO TERCERO.

Disposiciones generales

Artículo 63.- Las situaciones **no** previstas en el presente procedimiento serán analizadas y dictaminadas por el Director General de Institutos Tecnológicos Superior de Zapotlanejo.

Artículo 64.- El **ámbito de aplicación** del presente procedimiento, es el de los planteles que conforman el Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos Superior de Zapotlanejo.

Artículo 65.- Este procedimiento deberá ser dado a conocer por la dirección del plantel a toda la comunidad del Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo.

Artículo 66.- El presente procedimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su autorización por la Comisión Interna de Administración y Programación de la Secretaría de Educación Pública. Será revisado y actualizado de manera conjunta por la Prosecretaría Técnica de la CIDAP y la Dirección General de Institutos Tecnológicos, con base en las observaciones recibidas por escrito de todo el Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.


TÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 67.- Procedimiento para la acreditación de asignaturas

RESPONSABLE	ACTIVIDAD
<p><i>Jefe del Departamento de Servicios Escolares del Instituto Tecnológico</i></p> <p><i>Jefe del Departamento Académico correspondiente</i></p> <p><i>Profesor de Licenciatura-Técnica, Licenciatura y Posgrado</i></p>  <p><i>Profesor de Licenciatura Técnica y Licenciatura</i></p>	<p>1.- Emite y entrega listado de alumnos debidamente inscritos por asignatura, a los Departamentos Académicos. Registra en archivo.</p> <p>2.- Reciben y distribuyen listados por asignatura a los profesores bajo su adscripción. Registra en archivo.</p> <p>3.- Recibe listados. Archiva temporalmente.</p> <p>4.- Inicia curso proporcionando la información referida al desarrollo del programa de la asignatura respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Objetivo del curso. b) Aportación al perfil profesional. c) Requisitos preliminares del curso. d) Temario del curso. e) Unidades de aprendizaje y su respectiva bibliografía. f) Estrategias didácticas a seguir y el procedimiento para asignar calificación. g) Los criterios de evaluación y su acreditación respectiva. h) Calendarización del trabajo semestral. <p>5.- Desarrolla el curso y aplica oportunidad ordinaria y dictamina si el alumno:</p> <p>5.1 Acredita el 100/100 de las unidades de aprendizaje.</p> <p>5.2 Acredita menos del 100/100, pero 40/100 o más de las unidades de aprendizaje, podrá optar por la oportunidad de regularización.</p>

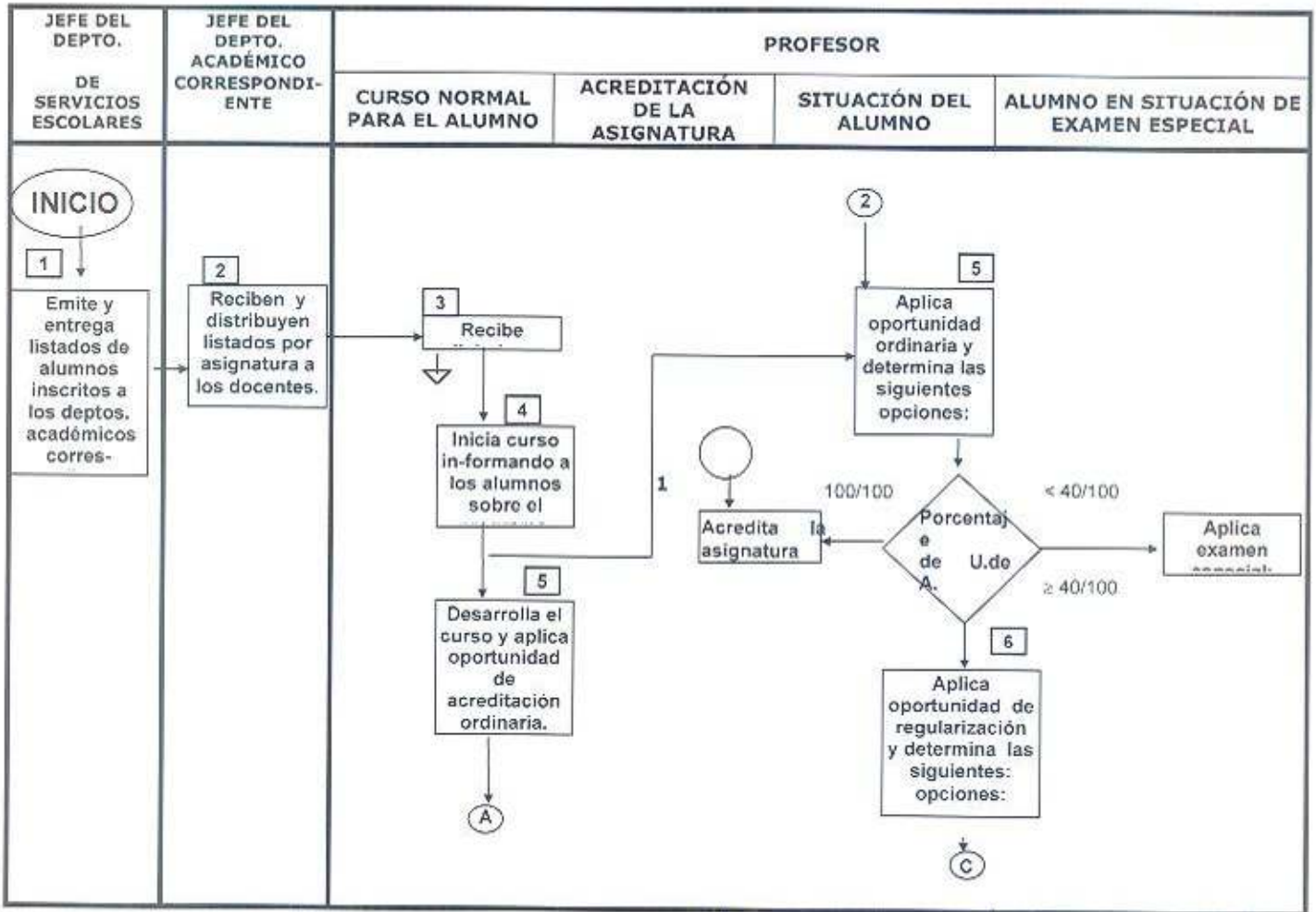
RESPONSABLE	ACTIVIDAD
<p><i>Profesor de Licenciatura-Técnica y Licenciatura.</i></p>	<p>5.3 Acredita menos del 40/100 de las unidades de aprendizaje:</p> <p>a) En caso de curso normal, repetirá la asignatura o podrá optar por el examen global.</p> <p>b) En caso de curso de repetición, estará en situación de examen especial.</p> <p>6.- Aplica oportunidad de regularización y dictamina si el alumno:</p> <p>6.1 Acredita el 100/100 de la unidades de aprendizaje,</p> <p>6.2 Acredita menos del 100/100 pero 70/100 o más de las unidades de aprendizaje.</p> <p>a) En caso de curso normal, podrá optar por la oportunidad extraordinaria.</p> <p>b) En caso de curso de repetición, estará en situación de examen especial.</p> <p>6.3 Acredita menos del 70/100 de las unidades de aprendizaje.</p> <p>a) En caso de curso normal, repetirá la asignatura.</p> <p>b) En caso de curso de repetición, estará en situación de examen especial.</p> <p>7.- Recibe los listados. Archiva temporalmente.</p>



RESPONSABLE	ACTIVIDAD
<p><i>Profesor de Licenciatura-Técnica y Licenciatura</i></p>	<p>8.- Elabora, aplica y califica el examen especial y/o global.</p> <p>9.- Asienta en el acta e informa al alumno la calificación.</p> <p>10.- Entrega los exámenes evaluados al Jefe del Departamento Académico para su resguardo.</p> <p>11.- Entrega actas de calificaciones (original y dos copias) al Jefe del Departamento Académico correspondiente.</p>
<p><i>Profesor de posgrado</i></p>	<p>12.- Evalúa su asignatura, en escala de 0 a 100 en términos de los inciso 1.2.3.1 y 1.2.3.2, y emite calificación de exámenes ordinario o extraordinario en curso normal o de repetición, según sea el caso, y reporta al Jefe del Departamento Académico correspondiente..</p>
<p><i>Jefe del Departamento Académico correspondiente.</i></p>	<p>13.- Recibe las actas de calificaciones de la evaluación ordinaria, regularización o extraordinaria, y de los exámenes especiales y/o globales, archiva su copia y envía original al Departamento de Servicios Escolares y copia a la División de estudios profesionales.</p>
<p><i>Jefe del Departamento de Servicios Escolares.</i></p> 	<p>14.- Recibe original y procesa la información e informa oficialmente al alumno.</p> <p>15.- Recibe información oficial de su situación académica.</p>

**TÍTULO SEGUNDO.
DIAGRAMAS DE FLUJO.**

Diagrama de flujo del procedimiento para la acreditación de asignaturas de Licenciatura-Técnica y Licenciatura en los Institutos Tecnológicos



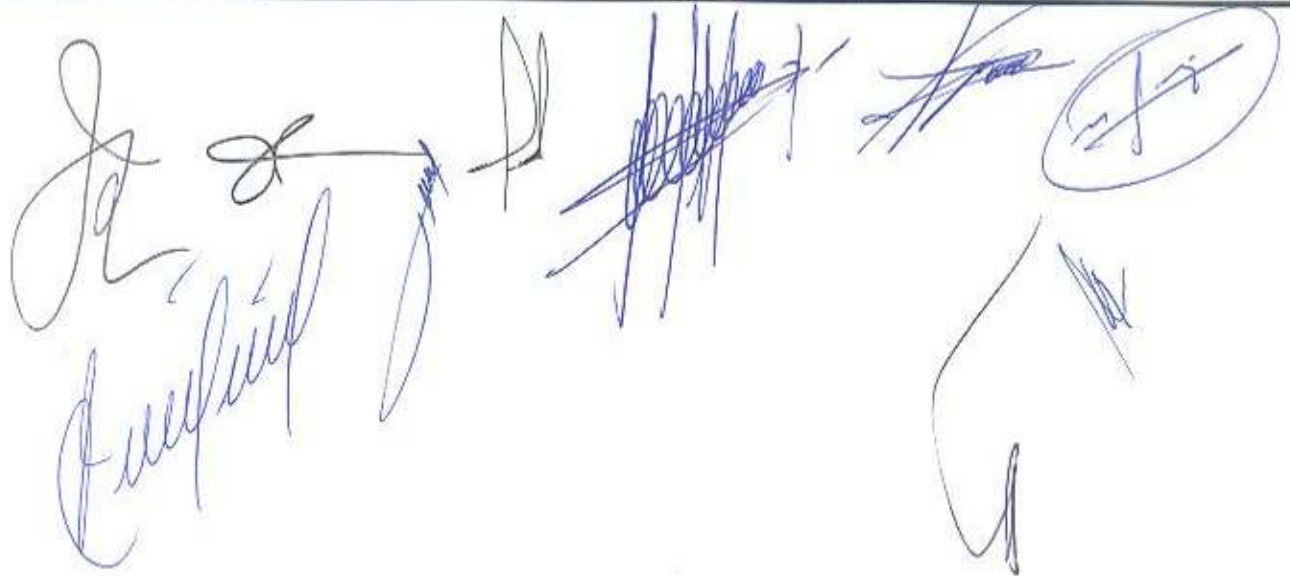
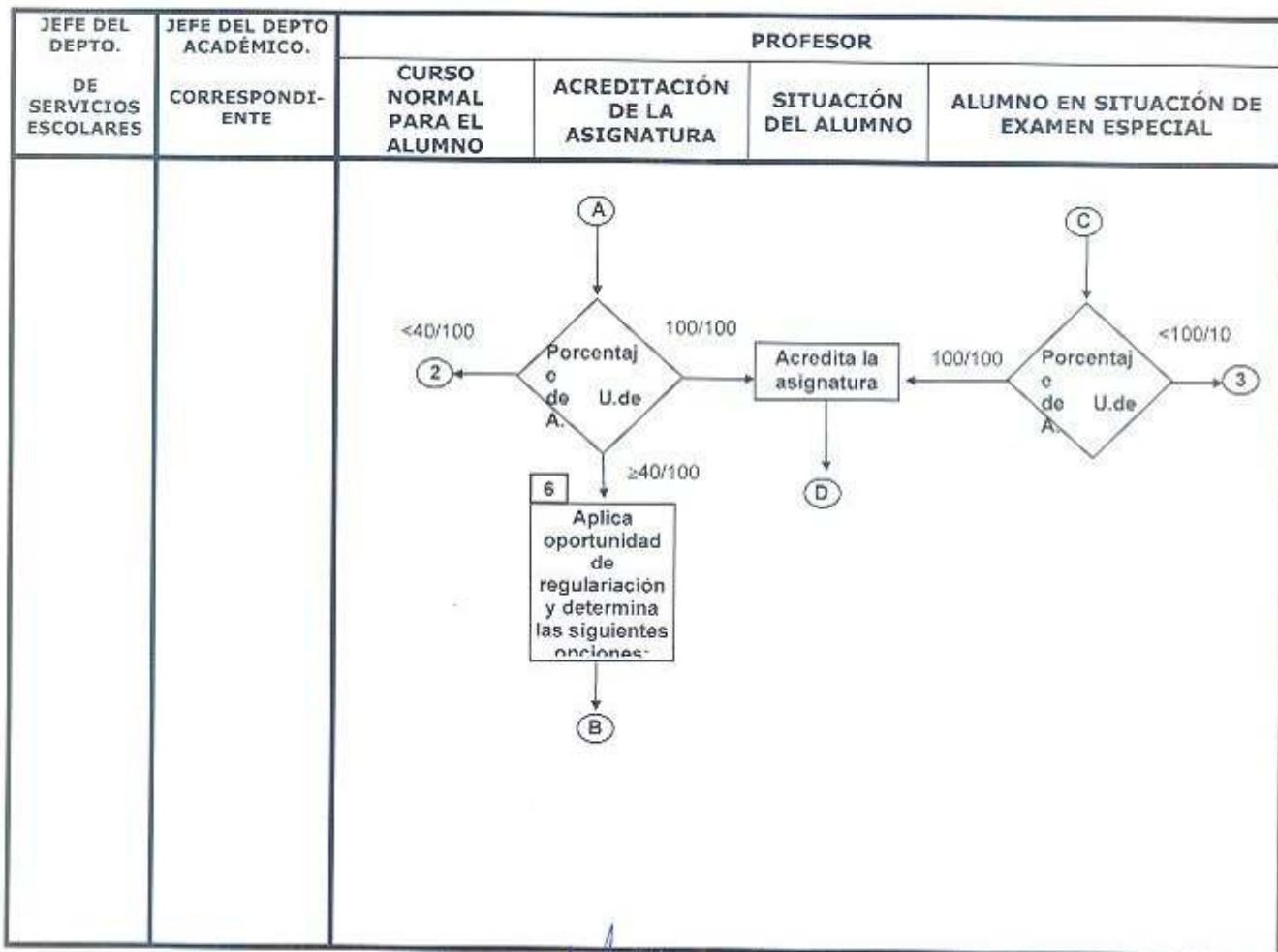
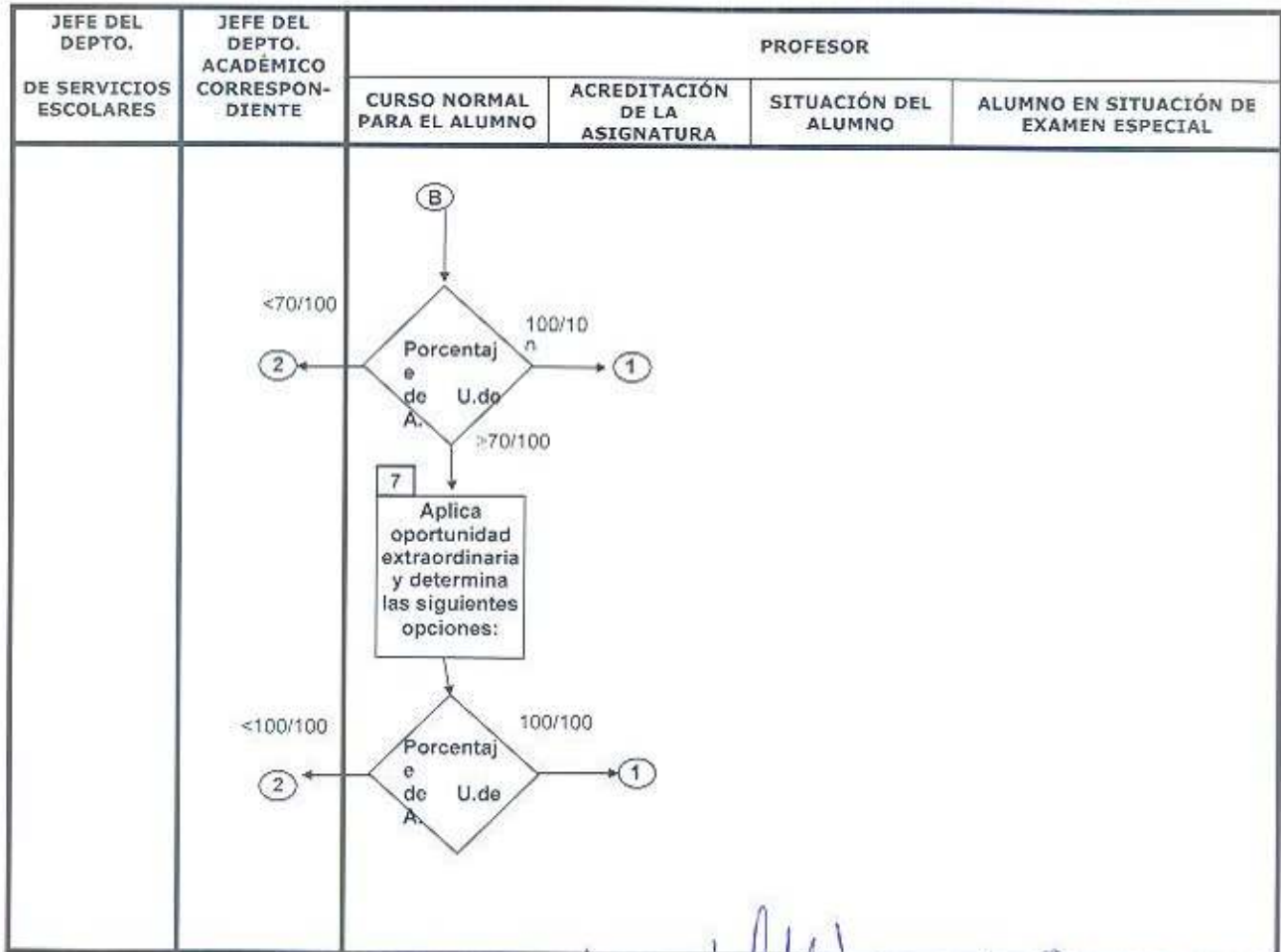


Diagrama de flujo del procedimiento para la acreditación de asignaturas de Licenciatura-Técnica y Licenciatura en los Institutos Tecnológicos



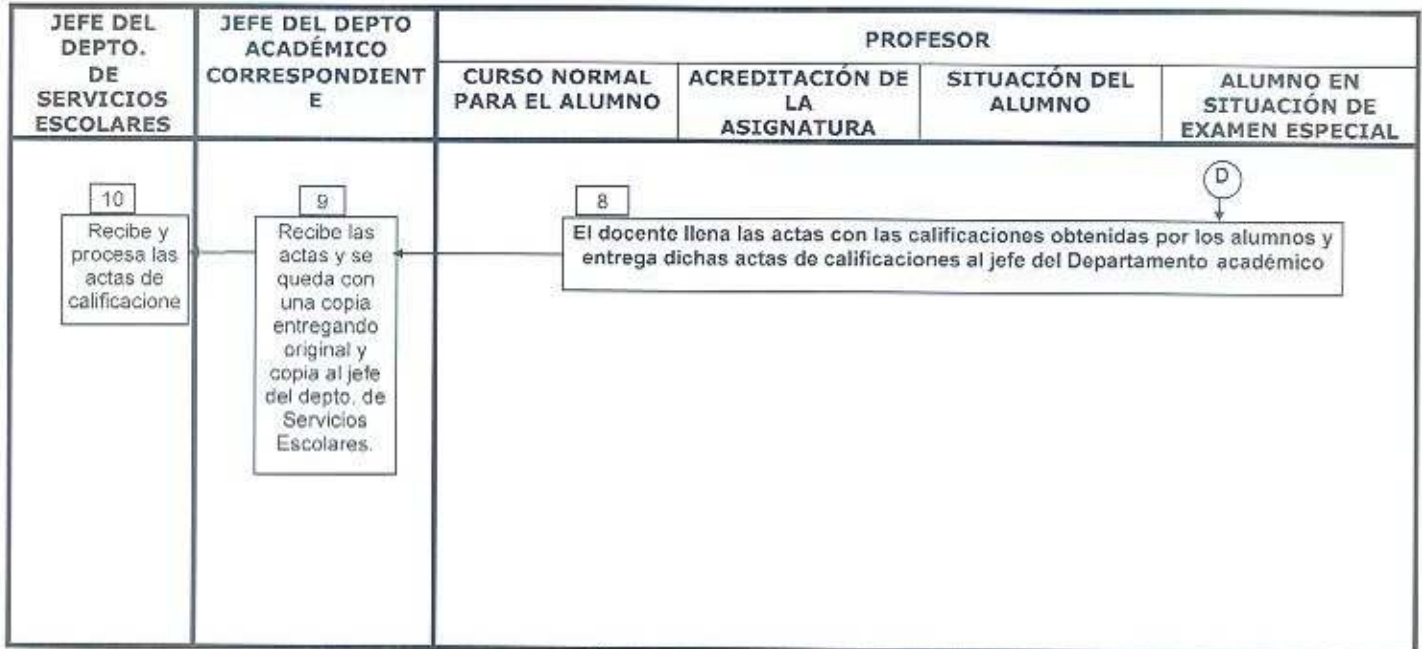
Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including several illegible signatures and a large scribble.

Diagrama de flujo del procedimiento para la acreditación de asignaturas de Licenciatura-Técnica y Licenciatura en los Institutos Tecnológicos



[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

Diagrama de flujo del procedimiento para la acreditación de asignaturas
de Licenciatura-Técnica y Licenciatura en los Institutos Tecnológicos



CAPÍTULO CUARTO.

ANEXOS

ANEXO No. 1

GLOSARIO

Acreditación

Es la certificación del logro de los objetivos educacionales propuestos en el programa de estudio de una asignatura.

Alumno regular

Es el alumno que ha aprobado satisfactoriamente todas las asignaturas en las que se ha inscrito, con la autorización del Jefe de la División de estudios profesionales, en el Departamento de Servicios Escolares hasta el período inmediato anterior.

Alumno autodidacta

Es el alumno inscrito en el periodo escolar que adquiere conocimientos y habilidades de una asignatura sin haberla cursado y que se somete a exámenes globales para su reconocimiento.

Asignatura correquisito

Es aquella asignatura que puede cursarse simultáneamente con otra, en una primera instancia.

Asignatura prerequisite	Es aquella asignatura con contenidos y habilidades que el alumno debe acreditar primero, antes de cursar la asignatura que requiere tales habilidades.
Calificación	Es el resultado cuantitativo de una evaluación que sirve para indicar el rendimiento escolar de los alumnos.
Curso de repetición	Es la asignatura que el alumno cursa por segunda ocasión cuando no la ha acreditado en curso normal o en el primer examen global.
Curso normal	Es la asignatura que el alumno cursa por primera vez.
Examen	Es el proceso de evaluación didáctico mediante el cual se valoran los conocimientos que poseen los alumnos después de la enseñanza impartida, la habilidad para relacionar y aplicar las adquisiciones logradas y la adecuada exposición de las mismas; a la vez permite obtener información de como se desarrolla la actividad escolar con la finalidad de revisarla y orientarla permanentemente.
Evaluación	Actividad sistemática y continua, integrada dentro del proceso educativo, que tiene por objeto proporcionar la máxima información para mejorar este proceso.
Examen especial	Es aquel que se presenta como última alternativa para acreditar la asignatura y no causar baja definitiva del sistema.
Examen global	Es aquel que se aplica al alumno autodidacta para acreditar la asignatura sin haberla cursado.
Segundo examen global	Es una alternativa que el alumno dispone para acreditar una asignatura de manera autodidacta, sin necesidad llevarla en curso de repetición.
Examen ordinario	Es aquel que se aplica al alumno, como primera instancia, durante el período escolar sobre las unidades de aprendizaje del programa de estudios.
Examen de regularización	Es aquel que se aplica al alumno sobre las unidades de aprendizaje que no haya aprobado en las evaluaciones ordinarias.
Examen extraordinario	Es aquel que se aplica al alumno sobre las unidades de aprendizaje que no haya aprobado en las evaluaciones ordinarias y de regularización del curso normal.
Periodo escolar	Período de tiempo en el cual se cursa una asignatura de acuerdo con el calendario escolar vigente (SEP).
Profesor	Es la persona que ostentando un título de Licenciatura, y preferentemente también un grado superior, se dedica a las actividades de docencia, investigación y/o vinculación, y pertenece a la planta académica de la Institución.

Profesor invitado	Es un profesor que no pertenece a la planta académica de la institución de manera permanente, pero se le invita a que realice de manera temporal actividades de docencia, investigación o vinculación.
Profesor huésped	Es un profesor que no pertenece a la planta académica de la institución de manera permanente, pero se le invita a que realice durante un período determinado de tiempo actividades de docencia, investigación o vinculación. Su origen puede ser otra institución educativa, centro de investigación o empresa, generalmente acordado a través de programas de intercambio Académico con otras instancias.
Profesionista libre	Es la persona que ostentando un título de Licenciatura, y preferentemente un grado superior, sin necesidad de pertenecer a la planta académica del plantel, realiza de manera temporal actividades de docencia, investigación o vinculación.

ANEXO No. 2

Administración de la retícula con fines de acreditación

El sistema de créditos Académicos fue implantado en los Institutos Tecnológicos desde septiembre de 1973. Este es un sistema de administración educativa que permite:

- Valorar las asignaturas con base en los objetivos educativos que satisfacen como parte de la currícula, el grado de dificultad en su aprendizaje y el tiempo en que se cubre el programa correspondiente.
- Ofrecer múltiples opciones a cada estudiante en cuanto a número y tipo de asignaturas; esto es, el alumno selecciona las que desea cursar en cada período escolar de acuerdo a las bases académicas que posea, su capacidad intelectual y su disponibilidad de tiempo para trabajo escolar, etc.
- Terminar la carrera en el mínimo de tiempo, llevando una carga académica máxima.
- Programar adecuadamente las actividades extra-aula del alumno, considerando el tiempo que ocupa en actividades tanto en el taller o laboratorio, biblioteca, mesas redondas, tareas especiales, etc.

Utilizando la misma nomenclatura y valoración que la ANUIES, en los créditos Académicos se considera que una hora de clase teórica por semana-semester genera otra hora de estudio extra-clase para el alumno, por lo cual se le asignan 2 (dos) créditos; por otro lado una hora de clase práctica implica la aplicación de los conocimientos, por lo cual se le asigna el valor de 1 (uno) crédito.

Por lo tanto de este sistema de créditos Académicos se tiene lo siguiente:

1 hora de clase teórica = 2 créditos

1 hora de clase práctica = 1 crédito

Así para una asignatura de 3 horas teóricas y 2 horas prácticas tendremos 8 créditos

3 horas teóricas = 6 créditos

2 horas prácticas = 2 créditos

Total = 8 créditos

El alumno podrá concluir el plan de estudios (considerando los periodos en que no se haya reinscrito por cualquier causa) en un mínimo de 7 (siete) periodos y un máximo de 12 (doce), dependiendo de la carga académica en cada período escolar, considerando que por período podrá cursar un mínimo de 38 (treinta y ocho) créditos y un máximo de 64 (sesenta y cuatro). Por lo tanto el alumno realizará su carga académica de acuerdo a su capacidad intelectual y la disponibilidad de tiempo con que cuente, además de los recursos institucionales y las recomendaciones que para el caso indique la División de estudios profesionales.

La administración del plan curricular se indica de acuerdo a prerrequisitos y correquisitos; esto es, para el caso de que una asignatura **A** sea prerrequisito de una asignatura **B**, solo se podrá cursar la asignatura **B** después de haber acreditado la asignatura **A**, como se muestra en la figura 1. Otro tipo de prerrequisito se señala mediante símbolos como el asterisco en la asignatura **C** de la figura 1.

La dirección de la flecha es horizontal

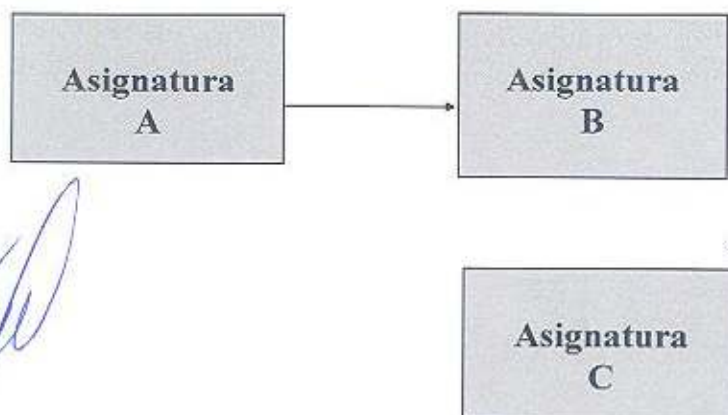


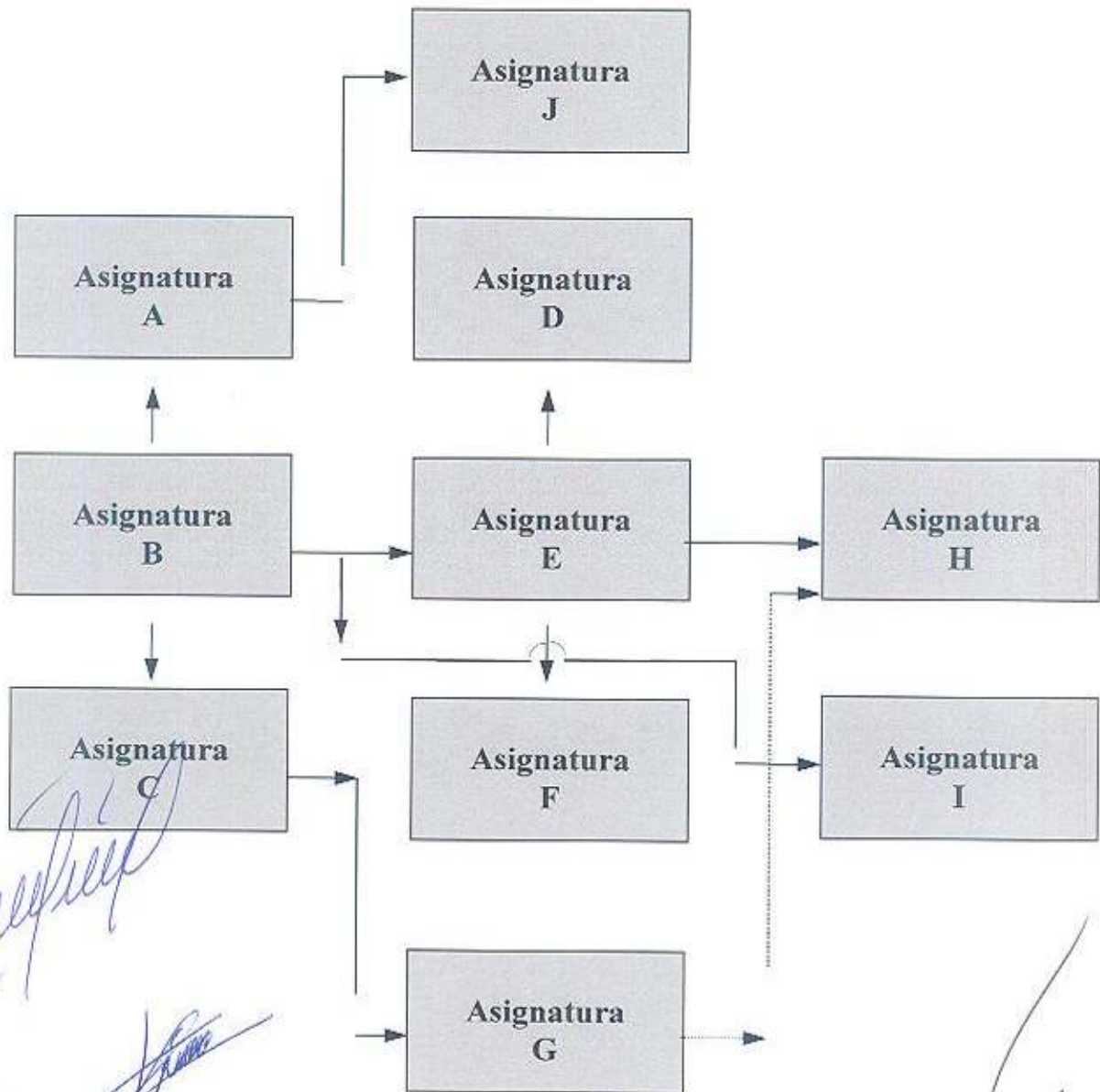
Figura 1

* Esta asignatura deberá cursarse después una cierta cantidad de créditos.

En la figura 2, el alumno podrá cursar simultáneamente **A**, **B** y **C**, si su avance reticular se lo permite; de no ser así, deberá cursar primero la asignatura **B** y cualquiera de las otras dos asignaturas **A** ó **C**; si el alumno no acredita la asignatura **B** pero si acredita **A** ó **C**, podrá continuar con las asignaturas posteriores a éstas (**J** ó **G**, según sea el caso). Estas calificaciones **no** deben invalidarse por no acreditar la asignatura **B**.

Para poder curar la asignatura **H** es obligatorio haber acreditado las asignaturas **G** y **E**.

Por lo que respecta a las notas al pie de página de cada retícula, son recomendaciones académicas que deberán atenderse en la medida que permitan un adecuado avance reticular del alumno, con flexibilidad determinada por la División de estudios profesionales.



[Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present over the diagram and at the bottom of the page.]

ANEXO NO. 3 LA EVALUACIÓN EDUCATIVA

El proceso que subyace a la acreditación del desempeño Académico del estudiante, es el proceso de evaluación educativa.

Además de acreditar el desempeño Académico de los estudiantes, el proceso de evaluación educativa es de gran importancia en el Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos, ya que nos permite conocer con objetividad, la calidad del servicio educativo que se ofrece a nivel nacional.

Antes de iniciar la exposición de algunas consideraciones Técnicas y metodológicas, respecto a la evaluación educativa; es conveniente explicar algunas preocupaciones vertidas por muchos profesores del sistema en torno a la manera como se entiende y se aplica este proceso.

Las ideas expresadas más frecuentemente han sido las siguientes:

- Existe en general una concepción muy heterogénea de la evaluación educativa.
- La práctica más generalizada en este proceso se centra en el examen escrito.
- Se confunden frecuentemente: calificación, certificación y evaluación, a fin de cuentas la calificación y la certificación forman parte de un proceso de evaluación.
- Se desaprovechan los resultados obtenidos en esta práctica para retroalimentar el proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo general se utilizan exclusivamente para certificar el aprovechamiento escolar.

La finalidad de este anexo, es tomar en cuenta las opiniones vertidas, las sugerencias hechas; y con base en esto, tratar de corregir las deficiencias que este proceso tiene en la práctica cotidiana para proponer una estrategia más actual que permita mayor eficiencia y calidad en este proceso.

Consideraciones generales:

1. La evaluación del proceso enseñanza - aprendizaje tiene como finalidad:

- Comprobar si se han logrado los objetivos de aprendizaje de las distintas asignaturas que integran los planes de estudio.
- Contribuir a la planeación de las actividades académicas.
- Certificar el desempeño Académico de los estudiantes.
- Apoyar el trabajo de diseño y actualización de los planes y programas de estudio.
- Decidir la promoción del estudiante.
- Contribuir a elevar la calidad del educando.

2. La evaluación debe ser entendida como la resultante de la comparación y el análisis del aprendizaje evidenciado del estudiante con la labor del profesor y los objetivos educativos propuestos en los programas de estudio.

3. En la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje se debe tomar en cuenta la totalidad del trabajo escolar que realiza el estudiante durante el semestre, a saber: la participación en clase, elaboración de trabajos documentales, realización de prácticas, exámenes (escritos u orales). Muy importante es evaluar el desempeño integral del estudiante.

4. La evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje, debe ser permanente, en este proceso cumple tres intensiones educativas: diagnóstica, formativa y sumaria y deberá realizarse al inicio, durante y al final del semestre.

5. En la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje, deberán emplearse procedimientos y Técnicas acordes a los contenidos educativos, que permitan comprobar la capacidad de analizar, razonar, generalizar, evaluar y aplicar conocimientos.

6. La evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje debe ser clara y objetiva para todas las personas involucradas en ella.

Desarrollo de las actividades de evaluación:

Al inicio del ciclo escolar

El maestro deberá realizar una evaluación diagnóstica; entendida esta como la aplicación de un instrumento de evaluación que al interpretarlo, nos permita conocer las capacidades y deficiencias que existen en un grupo dado, con respecto a los objetivos educativos de una asignatura a impartir.

Los objetivos de la evaluación diagnóstica, son los siguientes:

- Conocer las capacidades académicas del estudiante, con respecto al programa de estudios que se va a desarrollar (aprendizajes requeridos).
- Realizar una adecuación alumno - programa de estudio.
- Establecer estrategias para atender los problemas de aprendizaje más inmediatos.
- Organizar las actividades profesores y de evaluación, para obtener mejores resultados en su labor educativa.

Estrategia:

Se deberá elaborar una prueba objetiva que comprenda reactivos con las siguientes características:

- Deben ser un muestreo del temario del programa que se va a desarrollar.
- Deben ser una muestra de los conocimientos adquiridos en semestres anteriores, necesarios para lograr un buen aprendizaje del programa que se va a desarrollar.

Esta evaluación deberá realizarse en la primera semana de clases, con la finalidad de lograr los objetivos propuestos:

1.- Conocer las capacidades académicas del estudiante (aprendizajes requeridos)

Esta evaluación diagnóstica, al mismo tiempo que nos permite reconsiderar la programación del semestre que empieza, también nos permite conocer las capacidades académicas del estudiante, con respecto al programa de estudios que se va a desarrollar (aprendizajes requeridos). Nos permite evaluar los conocimientos adquiridos en semestres anteriores, en la medida en que, podemos detectar claramente las deficiencias que presentan los alumnos, producto estas de semestres anteriores. Esta detección permitirá determinar en que programas y semestres se generaron dichas deficiencias y lograr en futuras generaciones elevar el nivel de aprendizaje en dichos programas.

2.- Permitir una fácil adecuación alumnos-programa de estudios

Generalmente, cuando el profesor inicia sus labores semestrales, se encuentra que, los alumnos ya dominan lo que se les va a impartir; o bien, no entienden lo que se les está explicando porque no tienen los conocimientos previos suficientes; es decir, existe un desfase entre el programa de estudio y la preparación académica de los estudiantes.

En este sentido, la evaluación diagnóstica permite al maestro conocer la situación real respecto a los aprendizajes de los estudiantes y reorganizar su programación; así como, elaborar una serie de estrategias encaminadas a optimizar el proceso educativo.

Lo anterior implica que, si los alumnos dominan los contenidos de un programa, se eleva la calidad de estos, aumentados contenidos, profundizando en otros, etc.

3.- Resolver los problemas de aprendizaje más inmediatos

La correcta aplicación y utilización de la evaluación diagnóstica permitirá que se detecten con exactitud las carencias y deficiencias que presentan los alumnos y se establezcan las estrategias adecuadas (tareas, formularios asesorías extraclase, talleres de estudio, etc.) para resolver dichos problemas, sin afectar el nivel del programa de estudio actual.

4.- Organizar las actividades de docencia y de evaluación para obtener mejoras en su quehacer Académico.

El conocimiento objetivo de la relación que existe entre el grado de conocimiento de los alumnos y los contenidos del programa de estudio; la ubicación exacta de las deficiencias que tienen los alumnos, producto estas del trabajo desarrollado en semestres anteriores; el establecimiento de las estrategias más adecuadas para solucionar dichos problemas, permitirán una mejor organización, tanto en la labor profesor como en las actividades de evaluación.

En el caso de los alumnos de nuevo ingreso, el tratamiento será el mismo, con la única diferencia que se utilizará el examen de selección como el punto de partida para realizar la evaluación diagnóstica de los nuevos alumnos.

Durante el curso:

Durante el curso, el maestro deberá realizar una evaluación formativa con las siguientes características:

a). Organización de las actividades de evaluación.

Al inicio de las clases, cuando el profesor calendariza y dosifica los contenidos del programa que va a impartir, también deberá establecer claramente las actividades de evaluación para todo el semestre, aclarando en que momento del semestre se va a ir realizando cada actividad.

Deberá comunicar a los alumnos, también desde el inicio del semestre, todas y cada una de las actividades de evaluación, así como, la calendarización de éstas, de manera que, tanto el profesor como el estudiante estén informados de las actividades que deberán realizar, para ir comprobando los logros educativos a lo largo del semestre.

b). Realización de las actividades de evaluación.

Una vez definidas y calendarizadas las actividades de evaluación e iniciadas las clases, el profesor deberá:

- Especificar las condiciones de operación de las actividades de evaluación.

Es importante que antes de cada actividad de evaluación, el maestro aclare ampliamente las condiciones y características de la actividad; por ejemplo, en una práctica de laboratorio: se especificarán la duración de esta, la forma de usar los equipos e instrumentos, los objetivos que deberá alcanzar, entre otras; en un trabajo escrito: las características del contenido, resumen, ensayo, monografía, etc.; en una prueba objetiva: las unidades que evaluará, el tiempo que durará el examen, etc.

- Cubrir los aspectos inherentes a la administración escolar de la evaluación.
En la medida en que el punto anterior se cumpla, en esa medida será muy sencillo establecer los criterios de calificación y certificación; es decir, adecuar las características de la actividad de evaluación educativa a la escala oficial de calificaciones, esto permitirá mayor objetividad en la certificación del desempeño Académico de los estudiantes.

- Llevar a cabo las actividades de evaluación y emitir los juicios de valor.
Una vez especificadas las actividades de evaluación y los criterios de calificación y certificación, el profesor aplicará dichas actividades y al final de cada periodo establecido por la administración, entregará a la instancia correspondiente, el promedio por alumno de las calificaciones obtenidas en el transcurso del semestre para la entrega de éstas.

Es sumamente importante entender, que además de la entrega de calificaciones a la administración, es obligado dar a conocer a los estudiantes los resultados obtenidos y analizar con ellos, en que aspectos y contenidos fallaron, para que estos sean conscientes de su aprovechamiento y se preparen, con el auxilio del profesor para presentar los exámenes correspondientes.

Al final del semestre

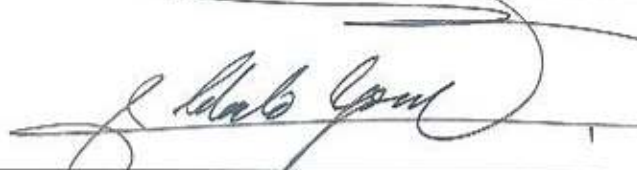
Al final del semestre el maestro deberá analizar aspectos tales como:

- La distribución estadística de los resultados obtenidos.
- Promedio general
- Porcentaje de reprobación
- ¿En qué temas hubo mejor aprovechamiento?
- ¿En qué temas se dio el menor aprovechamiento?
- ¿En qué medida y con que actividades apoyó a los alumnos para lograr un mejor desempeño?
- ¿Qué Técnicas de evaluación fueron adecuadas? ¿Por qué?
- ¿Qué Técnicas fueron inadecuadas? ¿Por qué?
- Otros

El análisis de estos puntos permitirá al profesor realimentar su trabajo y mejorar substancialmente su desempeño en futuros semestres.


-----En la Ciudad de Zapotlanejo, Jalisco a los 28 veintiocho días del mes de Octubre de 2009 dos mil nueve, en la sala de juntas, del Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo, en su domicilio de Av. Tecnológico No. 300, Predio Huejotitán, C.P. 45430, de esta ciudad y debida y legalmente instalada la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo, en la Catorceava Sesión, se reunieron los integrantes del Órgano de Gobierno mencionado, los C.C. Lic. Gildardo Gómez Verónica, Coordinador de EMSSyT, en representación del Secretario de Educación Jalisco, Lic. Jaime Rangel Huerta, C.P. Paola Cristina Pacheco Quezada, Ing. Fausto León Jacobo, C.P.A. Martha Montañó Ayala, Ing. Julián De La Torre Álvarez, Ing. Federico Jiménez Tapia, MVZ. Jorge de la Torre Segura, C. Ignacio López Venegas, C.P. José Cruz Rivera Bravo; con el fin de cumplimentar lo establecido en los artículos 6 fracción XX, 13 fracciones I, II y V, 17 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo; por lo que los asistentes en uso de las facultades que les confieren la ley APRUEBAN POR UNANIMIDAD EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS, aprobación que en forma unánime se realiza por acuerdo de la Junta Directiva número SO/14/08/09, emanado de esta sesión. De igual forma este órgano de Gobierno autoriza que el presente reglamento sea firmado y autorizado por los miembros de esta Junta Directiva y entre en vigor en 30 días a partir de la presente aprobación, para los efectos de que en dicho término se realicen las correcciones y anotaciones necesarias.-----

Leído que fue en su totalidad el Reglamento aprobado, y bien enterado que son de sus consecuencias y alcances legales, la firman en 27 fojas útiles y en vías de conformidad.



Lic. Gildardo Gómez Verónica

Representante del Secretario de Educación
Jalisco y Presidente Suplente de la H. Junta
Directiva



Lic. Jaime J. Rangel Huerta

Representante del Gobierno del Estado de Jalisco y
Director General de Educación
Superior/CEMSSyT/SEJ



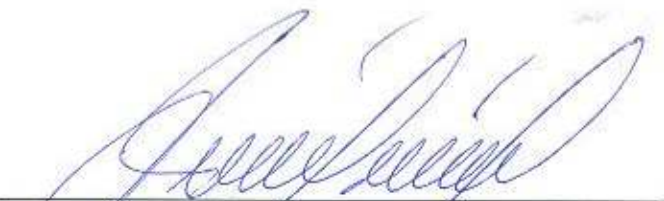
C.P. Paola Cristina Pacheco Quezada

Representante Suplente del Gobierno Federal y
Subdirectora de Apoyo para el Seguimiento a
Programas Educativos Federales de Apoyo a la
Educación en el Estado de Jalisco



Ing. Fausto León Jacobo

Representante del Gobierno Federal y Coordinador
del área de representación de la SEP ante las Juntas
Directivas



C.P.A. Martha Montaña Ayala
Comisario de la H. Junta Directiva y Director
general de Control y Evaluación a Organismos
Paraestatales.



Ing. Julián de la Torre Álvarez
Presidente municipal Interino del
H. Ayuntamiento de Zapotlanejo



Ing. Federico Jiménez Tapia
Representante del Sector Social del Municipio de
Zapotlanejo



MVZ. Jorge de la Torre Segura
Representante del Sector Productivo del Municipio
de Zapotlanejo



Ignacio López Venegas
Representante del Sector Productivo del Municipio
de Zapotlanejo



C.P. José Cruz Rivera Bravo
Director General del Instituto Tecnológico Superior
de Zapotlanejo

